



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) admitirme la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia, segun Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, ceso en el dia de hoy en el desempeño de dicho empleo.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia para los efectos consiguientes.

Segovia 1.º de Marzo de 1872.

Ambrosio de Villava.

Nombrado por Real decreto de 23 de Febrero último, Gobernador civil de esta provincia, he tomado posesion de dicho

cargo en el dia de hoy. Segovia 2 de Marzo de 1872.

José Regidor.

Vigilancia.

El Alcalde de Coca pone en conocimiento de este Gobierno que en el dia 16 de Febrero pasado, puso á su disposicion Máximo Galan Piedras, vecino de dicho pueblo, una yegua extraviada de las señas que se anotan á continuacion.

En su consecuencia se anuncia su hallazgo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los dueños de referida caballería puedan presentarse á reclamarla provistos de los justificantes necesarios ante el expresado Sr. Alcalde de Coca en el término de 8 dias; y le será entregada abonando los gastos que la misma haya causado, pues pasado dicho plazo sino han verificado su presentacion, se procederá á la venta en subasta de la caballería mencionada.

Segovia 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
José Regidor.

Señas de la yegua.

Edad seis años, pelo rojo que dá en castaño, seis y media cuartas de alzada, un lunar en la frente, es calzona de la pata izquierda y tiene una matadura en el espinazo.

Vigilancia.

El Sr Juez de primera instan-

cia de Colmenar Viejo pone en conocimiento de este Gobierno hallarse instruyendo causa criminal contra Vicente Federico y Josefa Salgado y otros dos gitanos, por robo de caballerías de la propiedad de Francisco Estéban, vecino de Cerceda ó Matalpino, la noche del 20 de Diciembre del año último.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan con el mayor celo á practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresados sugetos, poniéndolos,

caso de ser habidos, á disposicion del precitado Sr. Juez.

Segovia 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
José Regidor.

Señas de los ladrones.

Vicente Federico Aguilera, de 24 años de edad, alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba regular, color moreno. Es natural de Huelva y está empadronado en Madrid.

Josefa Salgado, natural de Madrid, de 34 años de edad.

Se sabe que los otros dos son gitanos.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.	
				Ps.	Cs.
Melque.....	30	Marzo	200 pinos del monte titulado «El Pinar.».....	510	
Tabladillo....	30	idem	200 pinos del monte titulado «El Pinar.».....	112	
Villeguillo ...	30	idem	220 pinos del monte titulado «El Pinar.».....	176	

Segovia 1.º de Marzo de 1872.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.
NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los 30 dias siguientes, ó sea el dia 30 de Abril inmediato.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 15 del corriente de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de Pedraza y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la venta de 308 piezas de madera depositadas en diferentes pueblos de la Comunidad, cuyo pormenor y tasacion se espresa

en el estado que á continuacion se inserta.

La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, subastándose separadamente las que existen en cada pueblo, bajo el tipo de tasacion que se determina en el referido estado.

Segovia 1.º de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava

ESTADO del número de piezas de madera que se hallan depositadas en varios pueblos de la Comunidad de Pe-draza y que se sacan á subasta segun el pliego que antecede.

Depósito de Navafria.

Valor total.

Número de Maderas.	Clases y dimensiones.	Pesetas.	
		Cénts.	
1	Pié y cuarto de 30 piés.....	7	50
1	Idem de 25 id.....	6	25
11	Idem de 21 id.....	57	75
6	Idem de 18 id.....	27	"
4	Idem de 9 id.....	9	"
5	Idem de 32 id. y tercia....	30	"
1	Idem de 36 id.....	6	75
47	Idem de 18 id.....	158	50
11	Idem de 21 id.....	43	25
2	Idem de 25 id.....	9	25
3	Idem de 14 id.....	8	"
10	Idem de 12 id.....	22	50
1	Idem de 7 id.....	1	50
1	Idem sesma de 47 piés.....	6	"
4	Idem pié y cuarto de 32 piés.....	16	"
9	Idem de 28 id.....	29	50
1	Idem de 36 id.....	4	50
2	Idem de 21 id.....	5	25
9	Idem de 22 id. vigueta....	15	75
17	Idem de 14 id.....	17	"
2	Idem de 9 id.....	1	30
6	Idem de 9 id. ripia.....	4	50
48	Idem de 21 id. cábríos.....	9	"
202		496	25

El tipo de la subasta será el de cuatrocientas noventa y seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

Depósito de Aldealengua.

1	Pié y cuarto de 18 piés.....	9	"
1	idem de 12 idem.....	3	"
1	Tercia de 30 idem.....	5	"
2	Pié y cuarto de 24 piés.....	8	"
3	idem de 18 idem.....	9	"
2	idem de 12 idem.....	2	50
3	idem de 14 idem.....	5	25
2	idem de 9 idem.....	2	"
1	Sesma de 24 idem.....	3	"
16	Maderos de á 8 de 16 piés.....	4	"
10	Cábríos de 14 piés.....	2	50
42		53	25

El tipo de la subasta será el de cincuenta y tres pesetas veinte y cinco cénts.

Depósito de Gallegos.

1	Pié y cuarto de 10 piés.....	2	50
5	Idem tercias de 18 id.....	15	"
6		17	50

El tipo de la subasta será el de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Depósito de la Torre.

2	Pié y cuarto de 21 pié y tercia....	7	"
11	idem de 18 idem.....	37	"
1	idem de 14 idem.....	2	50
1	idem de 7 idem.....	1	25
4	Maderos de á 8.....	3	"
4	Piés y cuarto de 14 idem ripia....	5	"
3	Cábríos de 16 piés.....	"	75
26		56	50

El tipo de subasta será el de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Depósito de Torrecaballeros.

2	Piés y cuarto de 27 piés.....	13	75
2	Sesmas de 37 piés.....	5	"
4		18	75

El tipo de la subasta será el de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Depósito de Santiuste.

2	Piés y cuarto de 18 piés y tercia...	6	75
2	Maderos de á 16.....	"	50
1	Tercia de 9 piés.....	1	50
5		8	75

El tipo de la subasta será el de ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Depósito de la Salceda.

23	Maderos de á 6.....	5	75
----	---------------------	---	----

El tipo de la subasta será el de cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Segovia 27 de Febrero de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.					
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.				
Cuellar.....	9,50		16,00		0,47		0,50		9,91		0,25		0,90		0,04					
Santa Maria de Nueva.	11,00		16,00		0,56		0,25		10,81		0,54		0,78		0,02					
Riaza.....	9,50		15,00		0,47		0,25		10,56		0,59		0,90		0,02					
Sepúlveda.....	10,00		16,00		0,41		0,20		10,81		0,78		0,90		0,02					
Segovia.....	11,25		15,00		0,50		0,21		10,56		0,76		1,09		0,02					
Precio medio en toda la provincia....	10,25		15,60		0,46		0,28		10,45		0,64		1,00		0,05					

Segovia 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Corral de Aillon.

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros como los vecinos de este distrito municipal presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo la Junta pericial de este pueblo procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deban pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 al 73, y por tanto no se oirán las reclamaciones de agravio.

Corral de Aillon 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—Por su mandado, Norberto Lorenzo, Secretario.

Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán oídas las reclamaciones que posteriormente se hagan. Pedraza 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Victoriano de Antonio.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion Territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de veinte días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio parándoles además el perjuicio

que haya lugar. Navares de Ayuso 19 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Tomás Martín.

Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra.

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros, como los vecinos y colonos de este distrito municipal, presenten relacion jurada de las fincas que posean dentro de este término municipal, en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la junta procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 al 73 y no se oirán reclamaciones de agravio.

Aldealcorbo 8 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Frutos García.

Alcaldía de Anaya.

A fin de que la Junta pericial pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á todos los contribuyentes del distrito, terratenientes y hacendados forasteros, y lo mismo á los que posean fincas urbanas y pecuarias, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal en el término de quince días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillarada que no se justifique haber sido registrada en el oficio de Hipotecas. La falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el inquirir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y de las utilidades de la ganadería, las cuales se evaluarán de oficio pagando además los gastos de evaluacion, teniendo presente que el que no lo verifique queda sin derecho á reclamar en ninguna especie.

Anaya 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Cándido Hernando.—Por su mandado, Fructuoso Aguado, Secretario.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que los peritos evaluadores de este distrito puedan con el debido acierto hacer la de la riqueza del mismo.

Se hace saber: Que en término de veinte días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas ó bien las lleven en colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujecion á las instrucciones vigentes, relaciones juradas de las que posean por uno y otro concepto. Advertiendo que no se admitirá ninguna que no exprese con claridad su cabida en obradas y equivalencia en áreas y centiáreas, desechándose del mismo modo las que den lugar á dudar de su exactitud; y

todos los que dejen de presentarlas incurrirán en las multas que señala para los propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ciruelos de Coca 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Gregorio Aguado.

Alcaldía de Languilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por destitucion hecha á D. Felipe Riñon, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal; los aspirantes podrán dirigir las instancias al Ayuntamiento del mismo, en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Languilla 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Joaquin Arranz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía á instancia de Don Ezequiel Gonzalez de la Bodega, vecino de esta Ciudad, como Administrador apoderado de la Excelentísima Señora Condesa de Chinchon, con Don Dionisio Gonzalez, D. Miguel Mateo Sanz, D. Angel Gonzalez Mateo, y Don Leandro Gonzalez Garcia, vecinos de Zamarramala, sobre pago de sesenta fanegas, diez celemines y tres cuartillos de trigo, por renta vencida, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes de la una D. Ezequiel Gonzalez de la Bodega, de esta vecindad, como Administrador apoderado de la Excelentísima Señora Condesa de Chinchon y en su representacion el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, y de la otra D. Dionisio Gonzalez, D. Miguel Mateo Sanz, D. Angel Gonzalez Mateo y D. Leandro Gonzalez Garcia, vecinos de Zamarramala y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de varias fanegas de trigo y

Resultando que por Escritura pública otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Gabriel Leonor Menendez, en once de Junio de mil ochocientos setenta, la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, cedió en arrendamiento á varios vecinos de Zamarramala, las fincas labrantías tituladas del Real, sitas en la jurisdicción de dicho pueblo y por término de seis años, conviniendo en que habian de satisfacer la renta de setecientas setenta fanegas de trigo el día veinte y cuatro de Agosto de cada un año:

Resultando que entre las cláusulas

de la indicada escritura se consignó una por la cual el Ayuntamiento y vecinos de Zamarramala se obligaron á entregar las rentas vencidas á la Condesa de Chinchon en esta Ciudad, siendo de cuenta y cargo de aquellos el cobrar la cantidad total de las fanegas de trigo y responder mancomunada y solidariamente de dichas obligaciones:

Resultando que no habiéndose satisfecho por completo la renta vencida en veinte y cuatro de Agosto del año último y faltando para su total pago sesenta fanegas, diez celemines y tres cuartillos de trigo, se vió obligado el Administrador de la Condesa á citar á juicio conciliatorio á los encargados de hacer la recolección de las rentas que lo son D. Dionisio Gonzalez, Don Miguel Mateo Sanz, D. Angel Gonzalez Mateo y D. Leandro Gonzalez Garcia, los cuales en el acto del juicio confesaron la certeza de la falta total de pago de dicha renta, pero protestaron evasivas para realizarlo:

Resultando que presentada la demanda y conferido traslado á los indicados sujetos que son los responsables al pago de las fanegas de trigo que se reclaman, no se han mostrado parte en los autos, dejando correr toda la sustanciacion en rebeldía:

Considerando que en el periodo de prueba ha patentizado el actor de la manera mas perfecta y acabada que los demandados son los verdaderos y únicos responsables al pago de las fanegas de trigo que se adeudan por completo de la renta vencida en veinte y cuatro de Agosto último:

Considerando que además de no haberse hecho ninguna oposicion por los demandados, consta su espontánea confesion de certeza de la deuda en el acto del juicio conciliatorio, corroborando en todos sus extremos la cláusula consignada en la escritura de arrendamiento y por consiguiente su responsabilidad está basada en la sancion de la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Dionisio Gonzalez, D. Miguel Mateo Sanz, D. Angel Mateo Gonzalez y D. Leandro Gonzalez Garcia, á satisfacer en el preciso término de quinto día á la Excm. Sra. Condesa de Chinchon ó á su legitimo apoderado, sesenta fanegas, diez celemines y tres cuartillos de trigo y en todas las costas originadas y que se originen hasta el completo pago.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, á cuyo acto fueron testigos Anastasio Martín y Francisco Cerezo, de esta vecindad, de que doy fé.—Gregorio Saez.

La sentencia y publicacion insertos

corresponden á la letra con sus originales que obran en los autos de su referencia y estos en mi Escribanía á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados libro el presente que signo y firmo en Segovia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia,
Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido en nombre de D. Vidal Arroyo Sandoval, vecino y del Comercio de Valladolid, contra D. Bonifacio Rodriguez, que lo es del de esta Ciudad, sobre pago de mil treinta pesetas veinticinco céntimos, y para hacerse cobro de dicha suma, rédito y costas, se sacan á pública subasta el día nueve de Marzo próximo hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- Cuatro gruesas de agujas de acero para hacer media, tasadas en 24 pesetas.
- Dos libras de cerdas de jabalí para zapatero, en 8 pesetas.
- Seis mazos de collares negros, en 12 pesetas.
- Una docena de pendientes finos en 12 pesetas.
- Dos id. de piedra de Cruz, finos, en 12 pesetas.
- Dos y media id. de espejos, marco de madera, en 5.
- Dos id. de broches de capa en 5 pesetas.
- Seis pares de pendientes negros, con alfiler en 9 pesetas.
- Seis pares id. redondos, finos en 6 pesetas.
- Cuatro cruces negras finas en 4 pesetas.
- Cuarenta mazos de collares, é imitación á algofar, en 160 pesetas.
- Cuarenta millares de agujas finas para coser, en 60 pesetas.
- Dos gruesas botones novedad y grandes en 12 pesetas.
- Siete docenas id. abultados, finos, en 2 pesetas.
- Una y media gruesas de botones cuadrados, negros, finos en 4 pesetas.
- Tres gruesas id. color de tela para chalecos, en 5 pesetas.
- Dos y media gruesas, botones cerco, grandes, en 7 pesetas 50 céntimos.
- Cuatro gruesas id. dorado y colores de pico en 10 pesetas.
- Tres gruesas de id. de colores, en 7 pesetas 50 céntimos.
- Una gruesa de id. azul, finos, en 4 pesetas.
- Una docena de porta-cigarros, en 18 pesetas.
- Dos y media docenas de cepillos finos de bandolina, en 30 pesetas 25 céntimos.

- Tres docenas de corchetes finos, blancos, para capa, en 18 pesetas.
- Veinticuatro docenas de viseras, con ribete y sin él en 24 pesetas.
- Docena y media de sortijas, finas, en 9 pesetas.
- Una docena de metros, en 2 pesetas 50 céntimos.
- Diez y siete piezas de cinta de seda, labradas, negras, en 76 pesetas.
- Cinco id. tira larga, imitación á seda, en 15 pesetas.
- Una docena de alfileres de retrato, en 4 pesetas.
- Tres relojes de niños, en 3 pesetas.
- Diez navajas grandes, en 17 pesetas 50 céntimos.
- Veinticuatro docenas de eslabones, para hacer lumbre, en 6 pesetas.
- Setenta gruesas botones de hueso para camisa, en 61 pesetas 25 céntimos.
- Cuarenta gruesas de alfileres, cabeza dorada en 60 pesetas.
- Sesenta y tres pares gemelos para Señora, en 7 pesetas.
- Tres gruesas botones de rusel, en 6 pesetas.
- Una gruesa id, cerco chico, en una peseta 50 céntimos.
- Diez y siete docenas de garapitos, en 4 pesetas.
- Una docena de medias para Señora, en 5 pesetas.
- Doce fajas moradas en 9 pesetas.
- Cinco carteras grandes, en 5 pesetas.
- Cuatro correas de hábito para Señora, en 2 pesetas.
- Una docena de barboquejos para visera en 5 pesetas.
- Cuarenta y ocho docenas de cajas de betun en 50 pesetas.
- Veinte mazos de primas para guitarras en 5 pesetas.
- Sesenta y cuatro pares de broches finos, blancos, para capa, en 16 pesetas.
- Veinticuatro guarda-pelos blancos, en 6 pesetas.
- Cuatro docenas de escarpidores, en 10 pesetas.
- Una docena de pendientes finos, en 7 pesetas 50 céntimos.
- Doce relojes de niño en 3 pesetas.
- Siete pares de manguitos para Señora en 10 pesetas.
- Ocho docenas de batidores, en 24 pesetas.
- Diez gruesas de hormillas finas, negras, de acero, en 5 pesetas.
- Ocho piezas puntilla negra, en 8 pesetas.
- Doce pares de pendientes para Señora, en 4 pesetas 50 céntimos.
- Una docena de estuches para anteojos, en 2 pesetas.
- Veinte y dos docenas de pendientes de piedra, de colores, en 44 pesetas.
- Una docena de pendientes para Señora, en 2 pesetas 50 céntimos.
- Dos máquinas para ojetes, en 5 pesetas.
- Cuatro carteras de viaje, en 5 pesetas.
- Una pieza de agreman, de adorno, en 3 pesetas.
- Seis piezas de cinta blanca, adorno, tiro largo, en 12 pesetas.
- Cuatro id., id., mas finas, en 8 pesetas.

- Diez y nueve aderezos encarnados, collares, en 9 pesetas 50 céntimos.
 - Seis piezas de cinta de raso, labradas, de colores, en 6 pesetas.
 - Treinta y cuatro piezas id., velutina de seda, en 17 pesetas.
 - Once id de seda, tiro largo, estrechas, en 8 pesetas.
 - Diez y nueve piezas de raso, número tres, en 19 pesetas.
 - Una id. ancho, número siete, en 12 pesetas.
 - Veinte gruesas de botones de camisa, en 17 pesetas 50 céntimos.
 - Veinte y cuatro pares de guantes blancos de cabretilla, para Señora, en 42 pesetas.
 - Cien piezas de serpentina, adorno blanco, en 200 pesetas.
 - Cuarenta millares de agujas finas para coser, en 100 pesetas.
 - Cuatro libras de lana azul, hilada, en 16 pesetas.
 - Cuatro id. de estambre de varios colores, en 15 pesetas.
 - Cuarenta libras de agujas para hacer media 40 pesetas.
 - Cuarenta y ocho pares de guantes de cabretilla finos, para Señora en 84 pesetas.
 - Ciento veinte pares de mangas de estambre, para Señora, en 90 pesetas.
 - Millar y medio de pelo de coco, para pescar, en 18 pesetas 75 céntimos.
 - Dos gruesas de alfileres de colores, en 7 pesetas.
 - Veinte y cuatro cadenas de reloj, doradas y otros colores, en 18 pesetas.
 - Una gruesa de trencillas de estambre de colores, para pantalon, en 9 pesetas.
 - Una mesa de nogal, con cajones y pupitre, en buen estado, en 100 pesetas.
- Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones en dicho día, sitio y hora, que le serán admitidas siendo arregladas.
- Dado en Segovia á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Francisco Gonzalez Chia. — Por mandado de S. S.ª, Gregorio Martin y Rodriguez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 27 del finado, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general á este Ministerio en 25 de Enero último, sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las Comisiones de evaluacion y Juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y considerando que una vez elegidos nuevos Ayuntamientos y tomado posesion de sus cargos en 1.º de Febrero, debe procederse á la renovacion de aquellas Corporaciones conforme á las disposiciones vigentes; considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1865 al disponer como ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas corporaciones, obedece al principio que de esta manera se verificaba la eleccion de los nuevos Ayuntamientos; y considerando que habiendo sido total la renovacion de las municipalidades, debe seto tambien la de las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras; S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada, para que las nuevas Corporaciones puedan

dedicarse inmediatamente á preparar los trabajos preliminares á la formacion del reparto de la contribucion territorial.»

Cuya resolucion he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que los Ayuntamientos procedan desde luego al nombramiento de los peritos que son de su exclusiva eleccion, y antes del día 15 del actual formen y remitan á esta Oficina la oportuna propuesta á fin de que se nombre por la misma la otra mitad de peritos y el impar si lo hubiere conforme á instrucción.

Para que este servicio se cumpla con regularidad, los Ayuntamientos formarán y remitirán la propuesta en los términos que expresa el modelo inserto, observando cuanto la Administracion tiene ordenado en años anteriores, con especialidad en sus circulares insertas en los Boletines núms. 3 de 1869 y 16 de 1871.

Segovia 1.º de Marzo de 1872. — Manuel Entero.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de
Relacion de los peritos clasificadores de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito nombrados por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en 1.º de Marzo á consecuencia de la Real orden de 16 de Febrero anterior y propuesta en terna para que la misma nombre la otra mitad que la corresponde segun las disposiciones vigentes.

Este distrito consta de..... vecinos.
Le corresponden segun la ley.

Alcaldes.....	4
Tenientes.....	1
Regidores.....	5

Número de Concejales..... 7

Número de peritos repartidores..... 7

Peritos nombrados por este Ayuntamiento.

- D. Antonio Rodriguez Gomez..... Vecino.
- D. Gaspar Lopez Sanchez. Id.
- D. Pablo Rogero Riofrio... Forastero.

Suplentes.
D. Félix Gomez Lázaro..... vecino.
Propuesta en terna que hace este Ayuntamiento para que la Administracion nombre la otra mitad que la corresponde segun la ley.

- PRIMERA TERNA.**
- D. Rogelio Roque Sastre... Vecino.
 - D. Casimiro Garcia Gomez. Id.
 - D. Remigio Lopez Sastre... Id.

- SEGUNDA TERNA.**
- D. Calixto Perez Garcia.... Vecino.
 - D. José Garcia Lopez..... Id.
 - D. Francisco Perez Moltó... Id.

- TERCERA TERNA.**
- D. Casimiro Fernandez Rio. Vecino.
 - D. Manuel Mendez Garcia. Id.
 - D. Anselmo Perez Pozo.... Id.

- CUARTA TERNA.**
- D. Gabriel Robledano Perez..... Forastero.
 - D. Faustino Martin Santander..... Forastero.
 - D. Sebastian Orcajo Aranz..... Id.

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.